

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000381 DE 2017** 16 AGO 2017

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.280.837, falleció en el municipio de Honda - Tolima, el día 17 de marzo de 2017, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 000940 del 18 de diciembre de 1991, modificada por la Resolución No. 000922 del 19 de marzo de 1992, prestación que se reconoció a partir del 1 de enero de 1992 en cuantía inicial de \$150.034,70.

Que mediante Resolución No. 000326 del 30 de junio de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de \$175.215 para el año 2011, la cual para el año 2017 ascendía a la suma de \$222.142, más un ajuste por salud de \$168.774.

Que con ocasión del fallecimiento del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d.), se presentó a reclamar la sustitución pensional la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.783.087, en calidad de cónyuge supérstite, aportando entre otros, los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 07429641 emitido por la Notaría Única del Circulo Notarial de Honda - Tolima, en donde consta que la fecha de fallecimiento del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) fue el 17 de marzo de 2017.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) y LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Partida de Bautismo correspondiente al señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) emitida por la Vicaría Episcopal de San Martín, Parroquia San Martín, en donde consta que nació el 26 de abril de 1945.

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en donde consta que nació el 28 de mayo de 1957.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda - Tolima, en donde consta que el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) contrajo matrimonio con la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ el 14 de marzo de 2017.

Certificado expedido por la NUEVA EPS de fecha 03 de mayo de 2017, en donde consta la afiliación en salud del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), relacionando como beneficiaria a la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de compañera permanente.

Certificación de pensión expedida por la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de Colpensiones, de fecha 11 de mayo de 2017, del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d).

Declaraciones extra proceso presentadas el 11 de mayo de 2017 en la Notaría Única del Notarial de Honda - Tolima, por los señores JORGE ELIECER GARCIA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.561, MARIA CECILIA GUTIERREZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.781.443 y LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.087.

Formato de actualización de datos personales diligenciado.

Que mediante oficio con número de Radicado 20173400139301 del 09 de junio de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requirió algunos documentos adicionales, los cuales allego y que corresponden a:

Certificación de pensión expedida por la Dirección Nacional Nómina de Pensionados de Colpensiones, de fecha 28 de junio de 2017, de la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde consta que no figura percibiendo pensión por parte de esa Administradora.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), en donde consta que nació el 26 de abril de 1945.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "La Republica", el 13 de junio de 2017.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la “...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”, la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 11 de mayo de 2017 en la Notaría Única del Notarial de Honda - Tolima, por los señores JORGE ELIECER GARCIA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.561 y MARIA CECILIA GUTIERREZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.781.443, quienes manifiestan que conocieron de vista y trato al señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), desde el año 1985, que convivía en unión libre con la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que contrajeron matrimonio poco antes de fallecer el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) siendo este último el que suministraba todo lo necesario para el hogar.

Declaración extra proceso presentadas el 11 de mayo de 2017 en la Notaría Única del Notarial de Honda - Tolima, por la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.087, quien manifiesta que convivió en unión libre desde el año 1985 y luego contrajo matrimonio católico el día 14 de marzo de 2017 con el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), hasta el día 17 de marzo de

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

2017, fecha en que falleció; que el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d) era el que suministraba todo lo necesario para el hogar

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por las declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud al principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge.

Que así mismo se observa que el señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), incluyó como beneficiaria en el servicio de salud a la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la pensión de sobrevivientes se reconocerá a partir del 17 de marzo de 2017, con efectos fiscales a partir del 1 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de mayo de 2017.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2017 asciende a la suma de \$222.142 y el reajuste en salud en cuantía de \$168.774.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora LIBIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.783.087, en calidad de cónyuge supérstite del señor ABEL GONZALEZ (q.e.p.d), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.280.837, prestación que se reconocerá a partir del 17 de marzo de 2017, con efectos fiscales desde el 01 de junio de 2017, en cuantía inicial de \$222.142, con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.



“Por la cual se decide una sustitución pensional”

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2017 asciende a la suma de \$168.774. –

ARTÍCULO TERCERO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 16 AGO 2017

ALEJANDRA RAEZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: RArango

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez

